***HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA***

***P R E S E N T E.-***

*El suscrito* ***Omar Bazán Flores****, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación a presentar* ***Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de reformar el artículo 270, numeral 4, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua,*** *lo anterior de conformidad con la siguiente:*

***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

*Los partidos políticos en México y en el Estado de Chihuahua, son y han sido siempre un elemento imprescindible para el funcionamiento de nuestra democracia, ya que son, junto con las candidaturas independientes, la vía por la cual la ciudadanía puede ejercer sus derechos políticos consistentes en votar y ser votado, a fin de hacer efectiva la posibilidad de acceder al poder público.*

*En ese sentido, se trata de entidades que la propia Constitución Federal distingue como “de interés público”, toda vez que, entre otras cuestiones, reciben financiamiento del Estado para el desarrollo de sus actividades ordinarias, específicas y de campaña.*

*El Artículo 41 constitucional establece que:*

*“La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.*

*Dicho Artículo también establece:*

*“La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”*

*Siguiendo este orden de ideas, en caso de infringir la ley, los partidos políticos pueden ser sujetos de distintos tipos de sanciones, entre las que destacan las multas pecuniarias, mismas que son descontadas directamente de las ministraciones que el Instituto Estatal Electoral les otorga mes con mes.*

*El Artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua establece lo siguiente:*

*“El régimen de financiamiento de los partidos políticos, ya sea nacionales o estatales se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos sin perjuicio de tener derecho a las prerrogativas que esta Ley establece con cargo al erario público estatal, partida que deberá consolidarse a su información financiera en Términos de las Leyes Generales aplicables y los reglamentos, lineamientos y acuerdos generales que se expidan por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.”*

*El Artículo 257 de dicha Ley Estatal, establece las infracciones en las que pueden incurrir los partidos políticos y la misma define, a partir del Artículo 280 y hasta el Artículo 292, cuáles son los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales que se deben seguir ante las posibles infracciones. Dichos procedimientos concluyen en sanciones que están definidas en el Artículo 268, inciso a, y en los casos que impacten directamente en las prerrogativas de los partidos políticos les serán aplicadas por el área administrativa del propio Organismo Público Local Electoral.*

*Ahora bien, actualmente la Ley Electoral del Estado, señala en su artículo 270, numeral 4, que los ingresos de las multas aplicadas serán destinados al Consejo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, actualmente conocido como “Instituto de Innovación y Competitividad”.*

*No obstante, como es por todas y todos conocido, actualmente el planeta, el país y desde luego el estado de Chihuahua, están atravesando por una crisis de salud pública ocasionada por la propagación del Covid-19, un hecho sin precedentes en los últimos cien años que ha generado la necesidad de replantear el uso de los recursos públicos con la finalidad de afrontar la crisis de la mejor manera posible.*

*El acuerdo IEE/CE43/2019 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral el día 15 de octubre de 2019 define el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 de dicho organismo, el monto destinado como prerrogativas a los Partidos Políticos, de acuerdo a los criterios de asignación que establece la Ley, corresponde a $153,558,172.51 (Ciento cincuenta y tres millones quinientos cincuenta y ocho mil ciento setenta y dos pesos 51/100 MN). De este monto se desprende el específico asignado al Partido Revolucionario Institucional que corresponde a la cantidad de $27,054,337.41 (Veintisiete millones cincuenta y cuatro mil trescientos treinta y siete pesos 41/100 MN) para actividades ordinarias permanentes y la cantidad de $811,630.12 (Ochocientos once mil seiscientos treinta pesos 12/100 MN) destinados para actividades específicas.*

*Del monto asignado para actividades ordinarias permanentes, al PRI le es retenido el 50% por parte del Instituto para cubrir sanciones derivadas de procesos anteriores, esto equivale a un monto de $13,527,168.72 (Trece millones quinientos veintisiete mil ciento sesenta y ocho pesos 72/100 MN), durante todo el ejercicio fiscal 2020.*

*Con fundamento en lo anterior, el día 4 de mayo de 2020, el Partido Revolucionario Institucional a través de su representante ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, presentó una solicitud relativa a las sanciones, que se concreta a este último concepto, a través de la cual se pide a dicho Organismo ponga a disposición de manera específica ante la autoridad administrativa el recurso relativo al pago de sanciones y sea etiquetado para la ejecución de dichos recursos en atención a la crisis derivada de la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional por causas de fuerza mayor, como consecuencia la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 denominado Coronavirus COVID-19. Cito textualmente un fragmento del documento:*

*“… que el monto que es retenido de nuestras prerrogativas, por concepto de sanciones, sea destinado en su totalidad a la atención de insumos del sector salud y en los apoyos sociales que se requieran para hacer frente a la crisis económica por parte de las pequeñas y medianas empresas, así como directamente las familias chihuahuenses...”*

*En ese sentido, y debido a que en este momento la máxima prioridad debe ser la salud de las y los chihuahuenses, es necesario que hospitales, clínicas y demás centros de salud cuenten con el personal, la infraestructura y demás elementos necesarios para atender de manera adecuada tanto los casos de Covid-19, como el resto de las enfermedades y padecimientos que se presenten.*

*Por tanto, y debido a que se trata de recursos que pertenecen al pueblo de Chihuahua, es necesario que el dinero obtenido de las multas a partidos políticos en materia electoral, sean aplicados en el sector salud de manera inmediata e impostergable, para poder hacer frente de manera eficiente a la pandemia que actualmente estamos viviendo.*

*Con ello, el gobierno del Estado puede cumplir, de mejor manera, la tarea estatal de garantizar el derecho a la salud de las y los chihuahuenses, sin demérito del funcionamiento del Instituto de Innovación y Competitividad que, de cualquier modo, sigue recibiendo recursos del presupuesto estatal de manera ordinaria.*

*De este modo, en representación del pueblo de Chihuahua, podemos dar un paso más en el proceso de concienciación colectiva que ha traído consigo la pandemia de Covid-19. No solo hoy, sino para el futuro de nuestra sociedad, debemos proteger lo más importante que tenemos los seres humanos: la salud.*

*En base a lo anterior y atendiendo a la responsabilidad que tenemos con los ciudadanos principalmente en esta Pandemia por la que atravesamos es que con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, me permito someter a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto bajo el siguiente:*

***DECRETO***

***ARTÍCULO ÚNICO.-*** *Se reforma el artículo 270, numeral 4), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para quedar redactado como sigue:*

*Artículo 270.*

*(…)*

*4) Los ingresos de las multas aplicadas serán destinados a la Secretaría de Salud del Estado, con la finalidad de equipar de manera eficiente los centros hospitalarios de la entidad.*

***TRANSITORIOS***

***ARTICULOS PRIMERO.-*** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

***ECONÓMICO. -*** *Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.*

*Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 04 días del mes de mayo del año dos mil veinte.*

***ATENTAMENTE***

***DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES***

***Vicepresidente del H. Congreso del Estado***